



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00237** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° Existe incongruencia en la demanda y el certificado de tradición y libertad, en cuanto al apellido de la demandada, como quiera que en la demanda se indicó HUERTA y en el certificado se observa HUERTAS.

3° Sírvase allegar la certificación expedida por el Administrador del EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL en el cual se indique a que año adeuda la demandada las cuotas de administración de julio a diciembre.

4° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta No. 001 del 16 de abril de 2021 se eligió a la señora ELSA JUDITH DULCEY ORDOÑEZ como Administradora y Representante Legal durante el periodo del 16 de abril de 2021 al 16 de abril de 2022, sin embargo revisada la fecha de presentación de la demanda, se observó que la misma se radicó el 18 de abril de 2022, es decir, con posterioridad a la fecha de vigencia indicada en el acta.

5° Existe incongruencia en el nombre de la deudora entre la certificación expedida por el Administrador del EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL y el poder y certificado de Tradición y Libertad No. 50N-740506; como quiera que en el primero va dirigida en contra de MARIA FERNANDA LAMILLA, y en el segundo se observa que va dirigida contra MARIA ALEXANDRA VARGAS HUERTAS.

6° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del del EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



7º Sírvase indicar los motivos de la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que el inmueble que adeuda las cuotas de administración es propiedad de la demanda, situación está que permite sea notificada en dicha dirección.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

<b>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy, 13 de septiembre de 2022.
<b>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO</b> Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e38a9550b075af3defbd5c9f034781d2bc97aa23d129f0f3ddb8fae1911ee**

Documento generado en 12/09/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>